

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3748.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Febrero)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 1248

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Fomento.—Montes.—Circular.

—En el Real Decreto y Reglamento de 17 de mayo de 1865, se prescribe que los aprovechamientos de los montes públicos, se sugeten estrictamente á lo que consignó el plan provisional previamente formado todos los años por los Ingenieros Jefes de los Distritos, después de sancionado con la aprobación del Ministerio de Fomento.

La misma precitada Soberana disposición, prescribe que oportunamente se faciliten á los referidos Ingenieros Jefes, relaciones exactas y detalladas de los productos que los respectivos Ayuntamientos y vecindarios, usufructuarios ó mancomuneros de las expresadas clases de fincas, se propongan utilizar en ellas durante el año forestal á que se contrae dicho plazo.

En consecuencia, y próxima la época en que debe redactarse el plan correspondiente al año de 1891-92, á fin de evitar que por ignorancia ó descuido, queden excluidos de aquel, algunos aprovechamientos siendo compatibles con la conservación y mejora de los montes, sean además precisos á los pueblos y vecindarios para satisfacer atenciones de su cargo ó necesidades vecinales en maderas, leñas, pastos ú otros productos de los montes de su pertenencia, ó sobre los que tengan derecho de mancomunidad ó servidumbre, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, dueños de montes situados en ella, remitirán al Sr. Ingeniero residente en la misma, ántes del día primero de Marzo próximo, una detallada relación de las cantidades de maderas, leñas pastos ú otros productos que se propongan utilizar en dichos predios, durante el año forestal de 1891-92 bien sean con destino á obras ú otras atenciones municipales, bien para el consumo de los vecindarios ó de sus ganados.

Segunda. A este fin y por medio de edictos, pregones y demás medios de publicidad acostumbrados, cuidarán los Alcaldes de señalar á los antedichos vecinos y demás usuarios, un plazo de quince días para que puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, una nota

de los productos que para uso propio ó el de sus ganados les convenga beneficiar durante el año forestal á que la presente se refiere, previniéndoles que á tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, no podrá autorizarse producto alguno que no esté incluido en el plan. Advertirles que será castigado como fraudulento ó abusivo, con arreglo al antes referido reglamento y á la legislación del ramo, todo disfrute realizado ó intentado sin las predichas autorización y licencia, aunque lo verifique fundándose ó amparándose en antiguos derechos, usos y costumbres.

Tercera. Cuidarán también los expresados Alcaldes, de que dentro de los últimos ocho días del plazo antes fijado, los respectivos Ayuntamientos acuerden qué peticiones de los vecinos y coparticipes en los aprovechamientos, merecen tomarse en consideración y cuales ser desatendidas.

Para ello deberán tener en cuenta las prescripciones de la ley municipal vigente, en lo relativo á los disfrutes de los bienes comunales.

Cuarta. Los antedichos Ayuntamientos acordarán también respecto á la clase y cantidad de productos forestales que consideren conveniente beneficiar en sus respectivos montes, ya para allegar fondos ya para destinarlos al uso en obras ú otras atenciones municipales. En este último caso deberán acreditar en debida forma la competente autorización superior que hubiera recaído en el proyecto de dichas obras, acompañando además las certificaciones de los facultativos ó maestros alarifes que acrediten cual es la cantidad de productos estrictamente necesarios para tales obras.

Quinta. En vista de los mencionados acuerdos, los Alcaldes redactaran las relaciones que deben remitir al citado señor Ingeniero y una copia literal y autorizada de los mismos á este Gobierno de provincia, para lo cual se sugetarán al modelo que se inserta á continuación de esta Circular.

Sexta. Para llenar dichos estados, observarán los Alcaldes las siguientes reglas:

1.ª Se redactarán distintos para cada uno de los diferentes destinos que intente darse á los productos, cuyos destinos pueden ser: para uso vecinal, ya gratuito, ya mediante pago; para aplicar en especie á obras ú otras atenciones municipales y para obtener ingresos en metálico mediante subasta pública.

2.ª Las clases de piezas de madera se designarán por sus nombres vulgares.

3.ª Las cantidades de leña gruesa y la de ramaje y menudas, se expresarán con relación á la unidad carga mayor ó sea de diez arrobas.

4.ª En la casilla pastos, se hará constar separadamente el número de cabezas de cada especie.

5.ª Se extenderán notas separadas para cada monte, cuyos nombres se consig-

narán con claridad, en la primera casilla del estado.

Septima. La falta de cumplimiento á lo mandado en las disposiciones precedentes, dará lugar á las responsabilidades de que tratan los artículos 180 y siguientes de la ley municipal, incurriendo los Alcaldes y Ayuntamientos en la multa máxima que señala el artículo 184, con cuya pena

quedan desde luego conminados, además de no tomarse en consideración las notas ó estados que remitan después de transcurrido el plazo que para ello queda señalado.

Palma 3 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

### Estado que se cita en la precedente circular.

#### Provincia de las Baleares

#### Pueblo de .....

Relación de los productos que con destino á.... el Ayuntamiento de dicho pueblo desea beneficiar durante el año forestal de 1891 á 92, en los montes de su pertenencia, sitos en el término municipal de...., y denominados....

Nombres de los montes	MADERAS				LEÑAS			PASTOS			DEMÁS PRODUCTOS		
	Núm. de árboles.	Clas. de piezas.	Núm. total de piezas.	Tasación. Ptas.	Gruesas cargas.	Menudas cargas.	Tasación. Pesetas.	Especie de ganados.	Número de cabezas.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasación. Pesetas.

(Sello de la Alcaldía).

(Fecha y firma del Alcalde.)

Núm. 1249

## DELEGACION DE HACIENDA

de las Baleares.

### CONTRIBUCIONES

Sección de Directas.—Territorial.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 20 del actual se halla inserta una Real orden dictando reglas para llevar á la práctica los preceptos de la Ley de 20 de Julio de 1888 sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de Contribuciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ministerio de Hacienda.—R. O.—Excelentísimo Sr.: Vista una comunicación en que la Delegación de Hacienda en Almería ha expuesto las dudas que á la Administración de Contribuciones de aquella provincia le ocurren al llevar á la práctica los preceptos de la ley de 20 de Julio de 1888, sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones con motivo de una instancia que se ha presentado en solicitud de retraer varias, á pagar en tres plazos con arreglo á lo establecido en el art. 5.º de dicha ley, respecto á la forma que debe establecerse para los casos análogos, en cuanto á garantizar, una vez satisfecho el primer plazo al contado, el importe de los restantes, así como para fijar qué clase de documentos han de entregarse al retrayente en resguardo de la cantidad que satisfaga por este primer plazo; toda vez que al entregarse la finca, es preciso que los intereses de una y otra parte no sufran menoscabo.—Resultando del expediente instruido, que la Delegación expresada, á quien se le suscitan las mismas dudas que á la Administración, ha consul-

tado el caso, y que la oficina provincial de Alicante solicitó también instrucciones para tramitar las instancias de retracto.—Resultando que el art. 5.º de la ley de 20 de Julio de 1888 determina que el pago de las fincas que se retraigan ó adquieran, con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de dicha ley, se hará en tres plazos en esta forma; el primero ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes, al cumplir cada uno de los dos años siguientes.—Resultando que el art. 6.º de la misma ley previene que al retraer ó adquirir las fincas contraerá el retrayente ó adquirente la obligación de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado los gastos del expediente con exclusión del papel sellado invertido en los mismos; y que sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribución que correspondiera á la finca desde 1.º de Julio del año de 1888, entrando en posesión de ella y de los frutos y labores que tenga, en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de estas á quien tenga derecho á reclamarlos.—Resultando que cuando se publicó la repetida ley no se dictó prevención alguna reglamentaria para su cumplimiento, limitándose ese Centro Directivo á recomendar á los Delegados de Hacienda en las provincias, que propagasen por todos los medios posibles su conocimiento, para obtener el mayor número de retractos.—Resultando que desde que así se efectuó hasta la fecha no se ha producido por las Administraciones provinciales más que una consulta, elevada por la de Jaén en 9 de Agosto de 1888, y relativa á



si debía exigirse á los retrayentes el 6 por 100 de demora, extremo sobre el cual la ley guarda completo silencio.—Considerando que la duda de la Delegación de Almería y la petición de la Administración de Contribuciones de Alicante están indudablemente justificadas, porque es conveniente garantizar por medio de una disposición de carácter general los intereses de la Hacienda y los de los retrayentes.—Considerando que el precepto relativo al pago en tres plazos de las fincas que se retraigan, es común á todos los grupos de retrayentes á quienes se refieren los artículos 1.º, 2.º, y 3.º de la ley, esto es, los contribuyentes deudores, sus herederos, los condóminos, los parientes de los primeros y los colindantes.—Considerando que al determinarse que en cada plazo satisfagan los que retraigan fincas la tercera parte del débito por que hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, no se habla concretamente de si han de abonar también en igual proporción y en los mismos plazos las costas y recargos, pero parece deducirse del contexto del art. 6.º, que solo atribuye al retrayente la obligación de pagar dichos gastos, sin expresar cuando, el mismo propósito que resplandece en las demás disposiciones de dar facilidades al retracto, en el que evidentemente se inspiró la citada ley.—Considerando que el sentido general que informa la disposición de que se trata, induce á adoptar el criterio equitativo de que las costas y recargos se abonen por terceras partes en los mismos tres plazos que el débito principal si bien esta resolución no debe lastimar el derecho de los acreedores legítimos al cobro total de esas costas y recargos, pagaderos por el Tesoro apenas se verifique el retracto, si ese abono no se hubiese hecho anteriormente.—Considerando que el pago en plazos de los débitos de contribuciones por retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda y no vendidas á un tercero, tiene ya precedentes, pudiendo citarse entre ellos el de la ley de 17 de Julio de 1883, por virtud de la cual los retrayentes tenían la obligación de ingresar en el acto de retraer el importe total de las costas de ejecución y la mitad del débito, y un año después la otra mitad de éste.—Considerando que con aquel motivo se dictaron entonces por esa Dirección general, en circular de 28 del propio mes y año, reglas que, con ligeras, variantes pueden ser aplicadas á la resolución de las consultas que se mencionan, dándoles carácter general, para que resulte la unidad necesaria en el procedimiento; una de cuyas variantes consiste en que, como quiera que los retrayentes al verificar el ingreso de los plazos, recogen las cartas de pago que más tarde entregan al cangearlas por los recibos, y como para sacar éstos de caja se ha de expedir un mandamiento de pago, que queda sin justificación desde el momento en que se efectue el canje, natural parece que se unan á los expresados mandamientos las cartas de pago recogidas á los interesados.—Y considerando, por último, que, como al formalizarse la adjudicación de las fincas retraídas se ha consumido crédito del presupuesto en la mayoría de los casos por el importe del débito, costas y recargos, puesto que se han expedido mandamientos de pago con imputación á la cuenta de gastos públicos para verificar el ingreso del débito y satisfacer las costas y recargos, al reintegro de dichos gastos procede aplicar el ingreso de los plazos;—S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección, y conformándose con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y con objeto de regularizar el modo con que la Administración debe realizar el servicio de que se trata, y fijar á la vez que los puntos de interpretación ó aclaración de la ley, las formalidades de contabilidad que han de llenarse con respecto á los expedientes de retracto de fincas se ha servido resolver que se observen las siguientes reglas:—Primera. Las solicitudes de retracto se unirán desde luego á los respectivos expedientes de adjudicación de las fincas á que se re-

fieran, haciendo constar:—Primero. Si se han vendido ó no por el Estado las que son objeto de la solicitud, en pública subasta, con arreglo á la Ley é instrucción de bienes desamortizados.—Y segundo. Si de no haberse vendido han sido formalizados los débitos, objeto de la adjudicación, en la forma establecida por la prevención tercera de la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y abonado ó no los recargos correspondientes á los Comisionados de apremio, en conformidad á lo determinado en la prevención cuarta de la misma orden practicándose en uno ú otro caso la oportuna liquidación de lo que debe satisfacer el contribuyente por el débito principal, recargos y costas.—Segunda. Acordado el retracto por la Administración, se exigirá desde luego al retrayente la tercera parte de las costas y la tercera parte del débito principal, la tercera parte de las costas y recargos y el importe íntegro de la contribución que corresponda á la finca desde primero de Julio de 1888.—Tercera. Los recibos, origen del descubierto, tendrán ingreso en Caja mediante factura duplicada de su importe, autorizada por el Administrador y con el conforme del Interventor de Hacienda, firmando al pie de las mismas el interesado la obligación de satisfacer las cantidades que queda adeudando, dentro de los plazos señalados. El ingreso de dichos recibos tendrá efecto con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de «Recibos de la contribución Territorial, cuyo cobro está en suspenso por concesión de moratorias», en conformidad á la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1875.—Cuarta. Cuando no resulte formalizado el débito, el ingreso de la parte que corresponda al mismo se efectuará en el Tesoro, con aplicación las contribuciones y años de que proceda, quedando en poder del interesado las cartas de pago hasta el completo abono de su descubierto, en cuyo acto se cangearán éstas por los recibos que previo mandamiento de pago aplicable á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, se sacarán de Caja para dicho efecto, justificándose dichos mandamientos con las cartas de pago recogidas á los interesados.—Quinta. Si resulta formalizado el débito, el ingreso de los plazos y el de las costas y recargos, se aplicará á la cuenta de gastos públicos, en concepto de reintegro del capítulo y artículo á cuyo cargo se hubiese expedido el mandamiento de pago al efectuar la formalización, siempre que ésta se hubiera verificado con imputación al ejercicio corriente en el día en que se lleve á cabo esta segunda operación pero si se trata de ejercicios cerrados, entonces el importe de los plazos, costas y recargos, se efectuará en concepto de reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, y por tanto, con aplicación á la cuenta de Rentas públicas.—Sexta. El abono de las costas y recargos por los retrayentes se verificará en tres plazos y simultáneamente con los del débito principal. Si el importe de aquellas hubiese sido satisfecho ya por el Tesoro, se admitirá su ingreso en concepto de reintegro librándose al interesado la carta de pago correspondiente á cada entrega. De no hallarse aun satisfecho, se admitirán los ingresos en concepto de Depósito, con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de «Fondos destinados al pago de costas de procedimientos de apremio para pago de débitos» quedando unidas á los expedientes las cartas de pago del ingreso y entregándose á los interesados certificación en su equivalencia.—Y Séptima. Las Administraciones cuidarán de avisar á los contribuyentes quince días antes del vencimiento de cada plazo la obligación que tienen de satisfacer su importe.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1890.—Cos Gayón.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar y en cumplimiento de lo man-

dato por la Dirección general de Contribuciones Directas en oficio de 21 del que rige.

Palma 30 Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

#### Núm. 1250

Don Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de esta Provincia.

Hago saber: Que por los Ayuntamientos de S. Antonio, Ibiza y Santa Eulalia me han sido presentadas relaciones de los Contribuyentes que no se han provisto de cédula personal durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884, y en su virtud he dictado la siguiente:

«Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no se han provisto de la cédula correspondiente, en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884, quedan incurso en la penalidad que les impone el art. 41 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores, á los efectos de instrucción.

Palma 10 Enero de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

#### Núm. 1251

Hago saber: Que por los Ayuntamientos de Estallenchs, Marratxi, Sta. Eugenia, S. Antonio y Sta. Eulalia y por el Administrador Subalterno de Hacienda de Ibiza, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no se han provisto de cédula personal durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884, y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no se han provisto de la cédula correspondiente, en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884 quedan incurso en la penalidad que les impone el art. 41 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores, á los efectos de instrucción.

Palma 5 Febrero de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

#### Núm. 1252

##### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Terminado el repartimiento vecinal de esta villa correspondiente al corriente año económico de 1890-91 para cubrir el déficit del presupuesto municipal del referido año económico, permanecerá de manifiesto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía á efectos de reclamaciones por espacio de ocho días, pasados los cuales ninguna reclamación será atendida.

Valldemosa 4 Febrero de 1891.—El Alcalde, Rafael Estarás.—P. A. del A., Rafael Torres, Secretario.

#### Núm. 1253

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El repartimiento para atender á los gastos de defensa contra la flocera en el corriente año económico de 1890 á 91, á razón de sesenta céntimos de peseta por hectárea de viñedo entre los propietarios que poseen en este distrito municipal de media en adelante, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial por espacio de cuatro días á efectos de reclamación, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa María 4 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del A. Sebastián Calafat, Srio.

#### Núm. 1254

##### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Lista ultimada de los electores para votar Compromisarios y elegir Senadores.

##### Señores del Ayuntamiento.

Cánavez Antonio, Son Colom.  
Cerdá Miguel, Laplana.  
Vicens Juan, Can Pau.  
Mir Guillermo, Escorca.  
Garau Miguel, Casanova.

##### Mayores Contribuyentes.

	Pesetas.
Albertí Juan, Mortichet.	14'04
Bernart Martin, Son Masip.	31'38
Busquets Joaquin, Bosch.	14'16
Cerdá Bernardino, Femenia.	6'393
Colom Lúcas, Can Termos.	136'58
Garau Onofre, Casanova.	58'80
Mayol Juan, Copapuig.	116'75
Mayol Juan, Can Vena.	87'17
Mayol Vicente, Vergerel.	34'18
Mayol José Can Carraso.	28'28
Mayol Antonio, Can Real.	168'23
Mayrata Gabriel, Comofreda.	12'66
Mir Arnaldo, Morro.	30'36
Mir Guillermo, Anconella.	7'10
Rullan V. Antonio, Cospuput.	66'40
Rullan Bartolomé, Bosch.	40'12
Rullan Bartolomé, Cal Rey.	18'29
Solivellas Juan, Son Colomé.	66'97
Solivellas José, Manut.	24'21
Solivellas Juan, Coscona.	20'24
Solivellas Juan, Son Llobera.	134'37
Solivellas P. Juan, Binifaldo.	26'33
Vicens Bartolomé, Can Negos.	68'99
Vidal Bernardino, Son Eusina.	10'03

Escorca 24 Enero de 1891.—El Alcalde, Antonio Cánavez.—El Srio. Guillermo Mir.

#### Núm. 1255

##### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

##### ELCCIONES

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

##### Concejales.

D. Andrés Barceló, Cuartel 17.  
Nicolás Soler Verd, Algarrobo 17.  
Francisco Sastre Mesquida, Hospital 9.  
José Mora Barceló, Cerdá 3.  
Jorge Más Pastor, Florida 27.  
Juan Servera Mora, Hospital 16.  
Gabriel Mora Servera, Viejo 29.  
Baltasar Barceló Verdura, Escuela 18.  
Miguel Mulet Escarrer, Florida 7.  
Guillermo Mora Rosselló, Cuartel 25.  
Gregorio Barceló Mora, Gallo 30.  
Juan Roig Sitjar, Orell 23.

##### Mayores Contribuyentes.

	Pesetas
D. Jaime Sitjar Cortey, Els Monjos.	1954'77
Domingo Danús March, Plaza 2.	1002'55
Cristóbal Mora Morlá, Feliu 13.	830'94
Mateo Escarrer Sitjar, Viento 50.	825'00
Mateo Mulet Escarrer, Algarrobo 23.	489'47
Gaspar Barceló Sastre, Sala 2.	488'54
Jaime Vaquer Fullana, Luis 29.	454'67
Pedro Juan Ferrando Rossebelló, Viejo 17.	437'15
Antonio Sastre Binimelis, id.	387'38
Guillermo Barceló, Jaume Mayor 15.	308'52
D. Gabriel Servera Mesquida, Viejo 71.	291'76



Pesetas

Bartolomé Sastre Binimelis, Gallo 16.	273'23
Antonio Morá Sastre, Cuartel 24.	241'27
José Frau Barceló, Frau 5.	233'61
Baltasar Tomás Valls, Gallo 12.	221'08
Juan Picornell Vaquer, Sala 88.	220'38
Jaime Pastor Verdura, Gallo 29.	196'51
Rafael Nicolás Gual, S. Calde-ro.	187'74
Antonio Mora Sagreras, Nueva 33.	186'69
Juan Barceló Serra, Cuartel 21.	183'57
Cristóbal Barceló Verdura, Escuela 8.	173'76
Juan Mora Barceló, Cuartel 28.	164'07
Miguel Sagreras, Moli del Coll.	150'01
Gabriel Riera Ferrer, R. Lluí 3.	146'52
Antonio Meliá Mora R. Lluí.	133'13
Bernardino Bou Roig, Teja 13.	127'15
Gabriel Mesquida Meliá, Hos-pital 5.	118'55
Antonio Servera Moll, Cerdá 37.	118'31
Cristóbal Mora Coll, id. 24.	115'96
Miguel Bauzá Seryera, S. Mora	115'71
Pedro Gelabert Llaneras, Ca-ridad 6.	114'41
Antonio Meliá Feliu, Cuartel 36.	113'15
Nicolás Fuster Miró, Cal 8.	110'98
Juan Mora Garau, S. Baco.	108'03
Antonio Barceló Covas, Pal-ma 15.	104'60
Mateo Ferrando Mora, Gallo 16.	103'83
Gabriel Vaquer Barceló, Vien-to 28.	100'44
Andrés Riera Sansó, Cerdá 52.	102'22
Antonio Escarrer Bou, Gallo 55.	100'25
Francisco Roig Mora, Moreys.	96'84
Antonio Olivés Lladó, Salver-de 9.	95'67
José Miró Miró, Cuartel 22.	91'58
Francisco Miró Fuster, Recto-ria	89'05
Gaspar Mulet Vanrell, Sala 7.	87'19
Gabriel Font Figuera, Florida.	83'62
Damian Nicolas Obrador, S. Nat.	78'80
Jaime Mora Sagreras, Viento 33.	73'23
Vicente Mora Rosselló, R. Lluí 16.	59'31

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art 29 de la expresada ley.

En Porreras á 29 de Enero de 1891.—El Alcalde, Andrés Barceló.—El Secretario, habilitado Bernardino Bru.

Num. 1256

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Lista definitiva de los individuos vecinos de este pueblo con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, que se publica en cumplimiento de que dispone el artículo 29 de la ley de ocho de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Gabriel Balaguer Moragues, Cuartel cuarto.
Manuel Vidal Palmer, C. de Caballeria.
Francisco Palmer Bestard, C. del Mar.
Juan Palmer Balaguer, C. de Alemany.

D. Vicente Palmer Bosch, C. de la Acéquia.  
 Arnaldo Palmer Balaguer, Cuartel 2.º  
 Jaime Palmer Arbos, Cuartel 2.º

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Moragues Giszó, Cuartel 4.º  
 Jaime Coll Vives, Id. id.  
 Miguel Vidal Palmer, C. de Caballeria.  
 Antonio Palmer Tomás, C. de Vaquet.  
 José Ogazon Cirer, C. de la Acéquia.  
 Bartolomé Palmer Palmer, C. 2.º  
 Bernardo Perpiña Palmer, C. 4.º  
 Arnaldo Balaguer Palmer, C. 2.º  
 Juan Palmer Xeremié, C. del Mar.  
 Vicente Palmer Palmer, C. 2.º  
 Bartolomé Palmer Balaguer, C. de Vaquet.  
 Onofre Palmer Mir, C. de Acéquia.  
 Bartolomé Calafell Palmer, C. 2.º  
 José Palmer Palmer, C. de Vaquet.  
 Gabriel Palmer Tenasi, Plazuela de Palmer.  
 Matías Bosch Boned, P. de Mar.  
 Antonio Palmer Bonet, P. de la Cons-titución.  
 Jaime Bestard Cerdá, C. de la Acéquia  
 Miguel Nadal Mir, idem.  
 Jaime Vidal Palmer, Id. del Mar.  
 Gabriel Palmer Nero, C. de Granada.  
 Salvador Palmer Tenasi, Plazuela de Palmer.  
 Joaquin Boyer Lladó, C. 2.º  
 Gaspar Riera Feuxa, P. de Mar.  
 Jaime Palmer Tenasi, C. 4.º  
 Magin Palmer Pensit, C. de Granada.  
 Miguel Sastre Palmer, C. del Arrabal.  
 Bartolomé Balaguer Morey, C. de la Acéquia.

Estallenchs tres de Febrero de 1891.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Num. 1257

AYUNTAMIENTO DE MURO

Año de 1891.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo, Junio y Julio del próximo pasado año, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión Extraordinaria de día 3 de Mayo.—Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó se proceda al sorteo de un número de contribuyentes igual al de concejales para designar los medios de cubrir el cupo de consumos.

Se acordó arrendar las canteras del común de esta villa.

Se concedió permiso á Jaime Picó y Fuster para rectificar una casa de la calle de Joaquín y Ana.

Se acordó dar permiso á Gabriel Seguí, para construir una casa en la calle de Alcina.

Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de D. Guillermo Sancho.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Jorge Vallespir y Carbonell pidiendo poder ir á los baños de S. Juan de Campos como pobre y le fué denegado.

Se dió cuenta de otra instancia de Juana Ana Bergas lo mismo que la anterior y quedó aprobada.

También se dió cuenta de dos solicitudes, la una de Margarita Cerdá y Fornés y la otra de Juan Salamanca al objeto de la anterior y fueron desestimadas.

El Señor Presidente manifestó tenia en su poder dos rentas de la finca la Grava y se acordó los ingresase en Depositaria y despues aplicadas á Beneficencia.

Se dió lectura á una instancia del M. I. Sr. Juez de Inca en reclamación se paguen

los gastos del pleito que este Ayuntamiento seguia con el de Sta. Margarita, y el señor Presidente propuso se pagase de los productos de las ventas de las leñas del Común, y fué desestimada esta proposición.

El Concejal D. Miguel Moncadas y Escalles, propone que desconociendo el estado en que se encuentra el municipio tanto de los ingresos ordinarios como extraordinarios, como son los productos de la venta de las leñas del Común por no haber dado cuenta á este Ayuntamiento por quien corresponde; propone que el descubierta á que se refiere la comunicación del señor Juez de Inca, se cubra de lo que se recaudará por atrasos de consumos de varios años, y se haga rendir cuentas al recaudador de dicho impuesto del tiempo que no lo ha verificado, y dado caso que lo que se recaude no fuese suficiente para el pago de la cantidad que se adeuda por gastos de dicho pleito, lo que faltare se abone de las ventas de leñas del Común.

El Sr. Presidente no dá lugar á la anterior proposición.

Siguen varias protestas, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9 de Mayo.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Concejal D. Miguel Moncadas y Escalles protesta de nulidad la celebración del sorteo de asociados por haberse verificado éste sin que asistiera mayoría de Concejales y propone se explore la opinión de los otros Concejales.

El Sr. Presidente no dá lugar á la anterior proposición con motivo de que sería volverse sobre sus acuerdos.

El Concejal D. Miguel Moncadas y Escalles, protesta de la denegación de la proposición anterior por que entraña una usurpación de atribuciones por parte del Sr. Alcalde.

Se acordó cubrir el cupo de consumos del actual año económico de 1890 á 91 por el repartimiento vecinal.

Se dió cuenta á una instancia suscrita por D. Miguel Seguí Palau y 4 Concejales más relativa á cargos contra el Sr. Alcalde, algunos Concejales y de los empleados, y el Sr. Presidente ordenó se transcribiera dicha solicitud al acta y así se efectuó.

El Sr. Presidente declaró no haber lugar á lo solicitado y la consideró injuriosa contra dicho Sr. Presidente y otros de sus compañeros de municipio, y manda se remita el original al M. I. Sr. Juez de Inca para que de oficio proceda contra los firmantes.

El Concejal D. Miguel Moncadas y Escalles, llevando la representación de los cinco firmantes protesta del carácter político que el Sr. Presidente ha dado á la solicitud de referencia, y manifiesta que la idea que domina la instancia de referencia es que los fondos del municipio sean bien administrados, y de que no se haga caso omiso de la ley municipal y demás disposiciones como hasta ahora se ha hecho y que se propone demostrar ante los tribunales de justicia, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Negativa.

Sesión ordinaria del día 18.—Leida el acta de la anterior no quedó aprobada por haberse borrado y raspado el escrito de una línea.

El Concejal D. Miguel Moncadas y Escalles pide que se exija la responsabilidad criminal á quien corresponda y se adhieren á esta petición cuatro Concejales más.

El Sr. Presidente manifestó que había llegado la hora de la discusión del presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1890 á 91, y que la junta permanente de presupuestos en su mayoría emite su dictamen en que puede redactarse en la misma forma que el del año anterior salvo las variaciones que tengan que hacerse por obligación, y por último es de parecer que se aumente el haber al oficial sache.

Se discutió y aprobó el art. 1.º del capítulo 1.º, relación núm. 1 de bienes de propios y comunes, y se levantó la sesión para continuarla avisando á los Sres. del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 25.—Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el capítulo de presupuestos de bienes de propios, y se nombró comisionado de apremio contra los morosos de dichos bienes, á D. Guillermo Barceló.

Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de D. Cristóbal Marimón.

Se acordó pasen á la comisión de obras las instancias de Pedro Cantarellas Martorell, Gabriel Ferrer Poliso y Martina Miguel Palet.

Se acordó la confección del reparto territorial á D. Guillermo Carrió exigiéndole la responsabilidad caso que no lo tenga ultimado á su debido tiempo.

Se discutieron las relaciones del presupuesto número 2 hasta la 12 de ingresos ambas inclusive, y la de gastos desde la 13 hasta la 37 tambien inclusives, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 1.º de Junio.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada.—Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que el escribiente de esta secretaria sea nombrado por el Ayuntamiento.

Se aprobó el presupuesto ordinario de 1890 á 91.

Se aprobaron los arbitrios municipales llamados Puestos públicos y Romana, Matadero, Carnicería y Corral Común, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 8.—Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que el número de jornales personales que deben prestar los vecinos durante el año económico de 1890 á 91 sea el de 8.

Se acordó la construcción de un cilindro para las carreteras.

Se acordó el nombramiento de un peón caminero.

En vista de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia sobre reparos de cuentas del año 188. á 88. Se acordó que el recaudador de consumos rinda cuentas desde que fué nombrado hasta la fecha.

El Concejal D. Miguel Moncadas y Escalles, protesta de nulidad la constitución del Ayuntamiento de este año.

El Concejal D. Miguel Moncadas y Escalles y cinco Regidores más piden se lean las actas del Ayuntamiento de los días 16 de Mayo y 7 de Abril último, y hecho protestan de nulidad el acuerdo por haber intercalado un acuerdo que se refiere á armar los empleados.

Se acordó instruir expediente sobre la recaudación del jornal personal por las muchas irregularidades que se han observado.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren á las cinco de la tarde de cada Domingo.

Se acordó recomponer la Consistorial de esta villa, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 15.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el nombramiento de Juan Moragues y Moragues guardia municipal interino.

Se acordó que el maestro de instrucción pública desocupe la casa que habita y pase al ex-convento.

Se acordó nombrar una comisión que pase á Manacor al objeto de adquirir 24 sillas para el uso del Ayuntamiento.

Se acordó abonar á D. Cristóbal Marimón y Serra trimestres de haber como Médico titular.



Se acordó que la música que dirige Don Antonio Torrandell asista á la procesión de San Juan Bautista, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 24.—Se aprobó el acta anterior.

Seguidamente se pasó á la revisión de la recaudación de consumos correspondiente á los años económicos de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, y despues de haber dado de baja los insolventes por motivos justificados y partidas fallidas resultó un cargo en contra del Recaudador D. Gabriel Pujol y Poquet de 994 pesetas 43 céntimos, y levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 29.—Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á los **BOLLETINES OFICIALES**.

Se acordó nombrar una comisión para examinar las cuentas del Recaudador de Consumos D. Gabriel Pujol y Poquet, del año 1889 á 90.

Se acordó dar permiso á José Cuart y Porquer para clavar unas puertas en la parte exterior y ensanchar un portal.

Se acordó desarmar á todos los empleados del municipio excepto al guarda rural jurado.

Se propuso se cubran las vacantes que existen en las comisiones del Ayuntamiento y el Sr. Presidente no accedió á la proposición.

Se acordó que las obras de albañilería y demás inherentes de la Casa Consistorial se paguen de los productos de la venta de las leñas del Común.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos dos cinturones y un escudo para el uso del guarda jurado, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á los **BOLLETINES OFICIALES**.

Se acordó que el Recaudador de consumos liquide las cuentas de su Recaudación en el plazo de 6 días é ingrese dentro de este mismo plazo la cantidad que resulte estar en descubierto.

Se acordó dar cumplimiento al artículo 108 y 109 de la ley municipal.

Se acordó que si los gastos que se hagan en la reparación de la Consistorial ascienden á lo presupuestado se consigne al ordinario correspondiente.

Se denunció ante el Ayuntamiento el hecho de haber sido encontrado cazando el guarda del Común de esta villa sin el correspondiente permiso, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de los **BOLLETINES OFICIALES**.

El Señor Presidente ordenó que se firmase el libro de actas de sesiones y el Concejal D. Miguel Moncadas y Escales, manifestó que era necesario examinar antes dichas actas con detención y el Señor Presidente levantó la sesión para continuarla después que se avise á domicilio.

Sesión ordinaria de día 18.—Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se continua el acta de día 13.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar el reparto Territorial siempre que esté ajustado á las prescripciones legales.

Se acordó dividir este término municipal en cuatro secciones para la formación de las listas de los individuos que deben ser sorteados para formar la Junta municipal y que el Secretario forme dichas listas y las presente á la aprobación del Ayuntamiento.

Se acordó la formación de las listas electorales en este estado, el Sr. Presidente levantó la sesión, acordando la mayoría continuarla mañana á las 8 de la misma.

Continuación de la anterior.

Leido que fué quedó aprobada.

Se acordó nombrar á D. Juan Marimon y Más, Secretario accidental para actuar en esta sesión.

Seguidamente el 2.º Teniente de Alcalde manifestó habia sido delegado por el Alcalde para presidir esta sesión.

El Sr. Presidente ordenó se transcribiese la comunicación del Sr. Gobernador ordenando esta sesión.

Se acordó que las proposiciones que el Señor Alcalde tenía hechas se dejasen para cuando éste asista á la sesión.

Se acordó suspender de sueldo y empleo al guarda jurado Juan Carrió, y destituir al Peon Capataz y Peon Caminero Juan Ramis y Gregorio Gual, como tambien al guarda del Común y oficial Sache Juan Ramis y Jorge Sastre.

Se acordó el nombramiento de guarda jurado interino á favor de Francisco Perrelló, peon capataz y peon caminero Gerónimo Sabater y Juan Marques respectivamente, guardia del comun Gabriel Petro oficial Sache, Cristóbal Sastre, y peon Caminero á Juan Serra.

El Concejal Señor Moncadas y Escales, pide que se lea el acta de día 25 de Noviembre de 1888, y el Secretario interino Señor Carrió manifiesta que en aquel acta no la puede encontrar, el Ayuntamiento consideró dicha contestación evasiva y falta de base.

Se acordó nombrar una comisión que rinda cuentas al Secretario interino Señor Carrió de las cantidades que tenga recaudadas por el concepto de multas y arbitrios sobre construcciones.

Se acordó sacar copias de las actas de día 16 de Febrero 11 y 18 de Abril y 8 de Junio último y que se remitan al Señor Juez de Inca á los efectos que proceda y que guarde con especial cuidado el libro borrador de actas.

Se acordó la destitución del Secretario interino Señor Carrió y nombramiento de Don Francisco Campamar.

Se acordaron los festejos de San Jaime El concejal Señor Moncadas y Escales pide usar de la palabra el 1.º en la sesión de mañana si el Señor Alcalde asiste.

Se acordó que el maestro herrero Antonio Cuart entregue las letras del Registro municipal al de la misma clase José Cuart.

Se desestimaron las dimisiones de los empleados Juan Ramis, Jorge Rotger y Gregorio Gual por haber sido destituidos antes de ahora, y se levantó la sesión para continuarla mañana á las 8 de la misma.

Continuación del acta anterior.

Leida que fué quedó aprobada.

Se acordó señalar el sueldo al Secretario de este Ayuntamiento y que se comuniquen el nombramiento á todos los empleados que hayan sido agraciados y que se compren los pollos y demás necesarios para las carreras del día de San Jaime.

Se acordó use el primero de la palabra en la sesión siguiente el Concejal Sr. Moncadas y Escales, y se levantó la sesión.

Sesión de día 20.—Negativa por falta de número.

Sesión extraordinaria de día 24.—Leida la anterior quedó aprobada.

El Concejal Don Miguel Seguí Palou y cuatro Regidores más protestan de la intervención en esta acta del Secretario Señor Carrió por haber sido destituido.

D. Miguel Seguí Palou y Don Bernardo Carrió Noguera, no aprueban el presupuesto adicional del anterior ejercicio por no haber sido presentado al Ayuntamiento.

Los mismos dos concejales y D. Miguel Moncadas y Escales, no están conformes con las actas negativas de los días 23, 30 de Mayo y 6 de Abril, como tampoco lo están con la del día 7 de Abril.

Dichos tres concejales no aprueban las actas de día 13, 20 y 27 de Abril último y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 27.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Señor Presidente dió posesorio del cargo de Secretario de este Ayuntamiento á Don Francisco Campamar y Carrió.

Se acordó entregue el Secretario saliente al entrante mañana el archivo municipal.

El Señor Presidente requiere al Secre-

tario destituido Don Guillermo Carrió para que entregue el libro borrador de actas de este Ayuntamiento, manifestando éste que no queria entregarlo porque era de su propiedad.

En este estado se presentó un comisionado de la Delegación de Hacienda de esta provincia al objeto de ausiliar los trabajos de la Contribución Territorial.

El Concejal Don Miguel Moncadas y Escales, propuso se lea el acta de día 25 de Mayo de este año en la cual fué nombrado Don Guillermo Carrió para la confección del Reparto Territorial exigiéndole la responsabilidad.

Se acordó hacer constar que el Ayuntamiento ha visto con disgusto que el Señor Alcalde no diera conocimiento del comisionado Señor Más, este manifestó que estaba plagado de equivocaciones y que para el 31 de este mes estaria ultimado su borrador.

Se acordó abonar al Señor Más cien pesetas para la formación del Reparto Territorial más las dietas que tenga devengadas debiendo entregar el Señor Carrió estas cantidades al Ayuntamiento.

Se acordó hacer constar que esta corporación ha visto con disgusto que el Señor Alcalde no diera órdenes para la formación de las listas electorales.

Se acordó dar certificación de esta acta al Señor Más.

Se acordó nombrar peon Capataz á Juan Moragues y Moragues y Peon Cominero á José Martorell Perelló y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión de esta misma fecha.

Muro 11 de Enero de 1891.—El 2.º Teniente Alcalde, Miguel Moncada.—P. A. del A., Francisco Campamar, Srio.

Núm. 1258

*D. Antonio Obrador y Ramon, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.*

Certifico: Que en los autos ejecutivos que penden por la Escribanía de mi cargo promovidos por el procurador D. Andrés Galmés en nombre de Julian Durán y Frau y Pedro y Juan Ramis y Fullana como maridos de Catalina, Francisca y Pedrona Puigros contra Guillermo Riera y Riera, sobre pago de pesetas, se dictó la siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Manacor á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve: El Sr. D. José García Gallego Juez de primera instancia y su partido: Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á nombre de Julián Durán y Frau y Pedro y Juan Ramis y Fullana, jornaleros, mayores de edad, de este domicilio en el concepto de maridos de Catalina, Francisca y Pedrona Parera y Puigros ejecutantes, representados por el procurador D. Andrés Galmés y dirigidos por el Letrado D. Damián Galmés; contra Guillermo Riera y Riera, vecino de esta villa, que está en rebeldía, y

Reproduciendo los resultandos del auto de nueve de Mayo último, y—Resultando además que practicado el embargo al demandado Guillermo Riera y Riera fué citado de remate en diez del próximo mes.—Resultando, que el nombrado procurador en su escrito de diez de los corrientes expuso que suspendido por los ejecutantes el curso del procedimiento por haber satisfecho el ejecutado el capital que adeudaba, los intereses y los derechos devengados por el mismo procurador y por el actuario pero no los honorarios del nombrado Letrado, le interesaba siquiera adelante la ejecución para hacerlos efectivos y por las costas sucesivas y acusando la rebeldía al demandado solicitó siquieran los autos su curso y que se trajeran á la vista con citación solo del ejecutante para dictar sentencia de remate.

Resultando que con la sustanciación de estos autos se han observado las formalidades legales.

Considerando, que los honorarios del Letrado que dirige al actor forman parte de las costas porque además del capital é intereses se despachó la ejecución.

Considerando que el deudor es responsable no solo del capital é intereses sino tambien de las costas y que mientras no se satisfagan estas en su totalidad es procedente seguir la ejecución adelante hasta conseguir su realización y los demás que para esto tengan que hacerse.—Vistos el art. 1473 y demás aplicables al caso de la Sección primera, título quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al Letrado Don Damian Galmés de sus honorarios devengados en defensa de los ejecutantes, imponiendo además al demandado el pago de las costas devengadas desde el cuatro de los corrientes y sucesivos hasta la completa solución de los referidos honorarios.

Y por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado Guillermo Riera y Riera, se publicará en el **BOLLETIN OFICIAL** de la Provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Gallego—Publicación leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que lo suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha doy fé.—Antonio Obrador.

Y para que conste libro y firmo la presente en virtud de lo mandado por el Señor Juez en providencia de diez y seis de los corrientes en Manacor á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Obrador.

Núm. 1259

*El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza,*

Hace saber: que en virtud de lo ordenado por el Sr. Intendente Militar del Distrito en 31 de Enero próximo pasado ia segunda subasta anunciada por esta Comisaría en 17 de igual mes y **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia número 3743, para celebrarse en veinte y siete del corriente con objeto de contratar los cementos Portland necesarios para las obras de Ingenieros de esta plaza, queda prorrogada y se celebrará en las mismas condiciones del referido anuncio y á igual hora del día diez y ocho de Marzo próximo venidero, pero ampliándose con el cemento del país que figuró en la primera subasta efectuada en quince del precitado Enero. La cantidad que se calcula necesaria de dicho artículo, es de veinte mil quintales métricos para los cuatro años de duración del contrato, cuya cantidad, al precio límite de tres pesetas cincuenta céntimos por cada quintal, importa setenta mil pesetas de las cuales corresponden á un año diez y siete mil quinientas pesetas, á cuyo respecto ascienden á ochocientos setenta y cinco pesetas la suma que ha de garantizar las proposiciones. Las proposiciones y el modelo de las mismas se sujetarán en un todo á lo determinado en el repetido anuncio de 17 del pasado para la precitada segunda subasta, la cual se celebrará en diez y ocho de Marzo, como queda dicho.

Mahon 4 de Febrero de 1891.—Rafael Moreno.

PALMA.—Escuela Tipográfica.